



Poder Judicial de la Nación

F

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

18000014816453



TRIBUNAL: JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DIANI OSCAR A.
Domicilio: 20084352889
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	10322/2017				ELE	S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

DIANI, OSCAR ALFREDO s/FORMULA PETICIÓN - PARTIDO JUSTICIALISTA, a fs. 85 junto con recurso de apelación de fs. 80/84. Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, 14 de febrero de 2018.

Fdo.: LILIANA LUCIA ADAMO, PROSECRETARIO ELECTORAL

Poder Judicial de la Nación

//Plata, 9 de febrero de 2018.-

Téngase por presentado en legal tiempo y forma el recurso de apelación deducido contra la sentencia obrante a fs. 73/77vta.

Concédase la apelación en relación y al solo efecto devolutivo conforme lo establecido por el art. 66 -segundo párrafo- Ley 23.298.-, del memorial que la funda, córrase traslado al partido por el término de 5 (cinco) días.-

Notifíquese.-

USO OFICIAL



APELA –SOLICITA –PRESENTA MEMORIA – SOLICITA ELEVACIÓN A LA ALZADA

**Sr. Juez de la Pcia de Bs As.
Con Competencia Electoral
Dr. Adolfo Gabino ZILÚ**

Oscar Alfredo DIANI, DNI N° 04.576.492 y Omar Saúl GADEA, DNI N° 12.866.682, Apoderados Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, de la Línea Interna del PJ, Nombre "JUSTICIA y DIGNIDAD PERONISTA", Color: AZÚL y BLANCA, N°: 17, Lema: VOLVEREMOS, Sigla: "JDP", constituyendo domicilio legal en la Calle, Tucumán 971 5° Piso, Of 1/3, de la CABA, representado por los letrados Dr. Jorge Omar Genaisir, T31 – F 623 - del CPACF domicilio electrónico, CUIT: 2008432889, Dr. Pastor Barragan, CUIT 20208982363, T. 060 – F. 239 - CAFMP y el Dr. Gustavo Rodríguez, T. 59 F. 155 CALP., CUIT. 20228909719, calle 50 N° 679, de la Ciudad de La Plata, en la Causa caratulada DIANI, Oscar y Otros, formula petición, Partido Justicialista de la Pcia de Bs As., causa C.N.E. 10.322/17, solicitan la URGENTE INTERVENCIÓN JUDICIAL DE TODOS LOS ORGANOS PARTIDARIOS Y LA NULIDAD INMEDIATA DE LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES PARTIDARIAS REALIZADAS POR INDIVIDUOS SIN LEGITIMIDAD ALGUNA, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2017, POR VIOLAR, CON UNA ARBITRARIEDAD MANIFIESTA Y POR EL PERJUICIO Y DAÑO OCASIONADO QUE SUFRIMOS EL MILLON CUATROCIENTOS MIL FILIADOS/AS DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN ESTAS ACTUACIONES A VS. RESPETUOSAMENTE DECIMOS.

1° DEL OBJETO:

Excma. Cámara Electoral Nacional, nosotros el día 09 de octubre de 2017, efectuamos DOS presentaciones ante el Partido Justicialista de la Pcia., de Bs As, el Congreso Provincial y la Justicia Electoral, nosotros sabíamos que el 09 de octubre de 2017, no existían las autoridades del PJ Pcia. de bs as., por eso que las notas presentadas no son dirigidas al Sr. Presidente del PJ de la Pcia de Bs. As., Sr. Fernando Espinoza, como así mismo nuestra denuncia del 17 octubre de 2017; de las TRES notas presentadas, en las dos primeras solicitamos la convocatoria a las elecciones internas partidarias y denunciamos al Pte del PJ Pcia de Bs As., Sr. Fernando Espinoza, de haber decidido emigrar, abandonar, traicionar, con toda arbitrariedad manifiesta la pertenencia al Partido Justicialista de la Pcia de Bs As, junto con miembros del Congreso, del Consejo y miembros de los CIENTO TREINTA Y CINCO (135) Consejos del PJ Pcia de Bs As.,

Excma. Cámara Electoral, lo realizado por el Pte del PJ, Pcia de Bs. As., Sr. Fernando Espinoza, y el Vice Pte del Partido Justicialista Nacional, Sr. Osvaldo SCIOLI, entre otros, es un CASO ÚNICO en América y posiblemente en el mundo y vergonzoso, en la historia de los Partidos Políticos de

este país, Sr. Fernando Espinoza, Junto al Sr. Osvaldo Scioli, entre otros, proclamado por la Junta Electoral del PJ, de la Pcia de Bs As., Pte del Partido Justicialista, junto con los que hoy por el periodo 15 de diciembre de 2013 al 15 de diciembre de 2017, no hubo elecciones, su proclamación, fue por ser la única lista aprobada, NADIE LOS VOTÓ, no lograron el 05% que exige la ley, fue un fraude total, de una ilegitimidad increíble, de 135 distritos, votaron irregularmente 24, sin anunciar como indica la ley, escuelas donde votar, sin nombrar las autoridades de mesa, y sin saber cuál era el padrón oficial, ya que han reconocido su adulteración, TODO ILEGAL.

Excma. Cámara Electoral Nacional el 14 y 15 de junio de 2017, el Presidente del PJ Pcia de Bs As., junto con sus cómplices, firmaron que el PJ, de la Pcia de Bs As., Integraba el Frente Justicialista, junto con los partidos afines y aprobaban su plataforma electoral, para las elecciones primarias del 13 de agosto de 2017 y elección nacional del 22 de octubre de 2017.

Excma. Cámara, lo que desarrollamos, es de público conocimiento, es un caso inédito, ilegal y único, de lo que NO SE DEBE HACER, el Pte. Fernando ESPINOZA, del PJ, Pcia de Bs As., junto con el Pte., del PJ Nacional, José Luis GIOJA, el Vice Pte del PJ, Nacional, Daniel Osvaldo SCIOLI, (hoy con varias causas penales en contra), entre otras autoridades partidarias del PJ Pcia y Nación, se hicieron presente apoyando públicamente el lanzamiento del Partido "UNIDAD CIUDADANA", encabezado por la Dra. Cristina Elisabeth, Fernández, viuda de Kirchner, 1° Candidata a Senadora Nacional por la Pcia., de Bs As., (también con causas penales en contra), el día 19 de junio de 2017, en CLARA OPOSICIÓN al Partido Justicialista, TODOS FIRMARON LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DE "UNIDAD CIUDADANA", en una Declaración Jurada firmada por ellos, ajustándose a derecho, convirtiéndose en Candidatos a Senadores y Diputados Nacionales por la Pcia de Bs As., Senadores y Diputados de la Pcia de Bs As., además de todos los legisladores y consejeros, titulares y suplentes, de los 135 distritos que integran el electorado de la Pcia de Bs As., para las primarias del 13 de agosto de 2017 y nacionales del 22 de octubre de 2017, ESPINOZA – SCIOLI, y todos sus cómplices, que hoy la mayoría son funcionarios por "UNIDAD CIUDADANA" queriendo mantener su representación y afiliación del Partido Justicialista, utilizando los símbolos, banderas, escudos, imágenes, marcha, discursos, etc. Del PARTIDO JUSTICIALISTA, haciéndose pasar por PERONISATAS, son traidores al Movimiento a PERÓN y EVITA y a todo lo que ello representa, son ilegítimos e ilegales, por ende NO Representan a Nadie y a Nada que este dentro del Partido Justicialista.

Excma. Cámara, por todo lo narrado, demostrado y firmado por los anteriormente mencionados, en clara adhesión, integración y representación, al partido "UNIDAD CIUDADANA", **EVIDENTE Y LEGALMENTE, POR PROPIA Y VOLUNTARIA DECISIÓN, HAN DEJADO DE PERTENECER AL PARTIDO JUSTICIALISTA NACIONAL Y EN ESTE CASO AL PARTIDO JUSTICIALISTA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Excma. Cámara, si bien la Carta Orgánica del PJ Pcia de Bs As., en su Art. 4º, norma que NO podrán afiliarse a otro partido y en caso de hacerlo (como en este caso) PERDERÁN SU CONDICIÓN DE AFILIADOS al PJ. Inc. "C", los que hubiesen incurrido en violaciones a los principios esenciales de la Doctrina Justicialista, Inc. "E", los que incurrieran en actos de notoria deslealtad y/o inconducta partidaria o cívica. El Art. 47, de los organismos de control capítulo "I", tribunal de disciplina, norma, corresponderá aplicar INELUDIBLEMENTE, LA CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN, por tiempo indeterminado cuando un afiliado integre la lista de otra fuerza política a la conformada por el Partido Justicialista.

Excma. Cámara, nosotros en nuestras distintas presentaciones, ante el PJ Pcia. de Bs As., DOS denuncias del 09 de octubre de 2017 y 17 de octubre de 2017, solicitamos las elecciones internas partidarias dado que sus mandatos vencían el 15 de diciembre de 2017 y les solicitamos al tribunal de disciplina el cumplimiento de los normado por la Carta Orgánica del PJ de la Pcia de Bs As., su Art. 4º Inc. "C" y "E" y el Art. 47, era absurdo, dado que primero por propia decisión, en forma voluntaria, el Sr. Pte. del PJ Pcia de Bs As., con el Vice Pte del PJ Nacional, junto a varias autoridades del PJ, habían decidido por VOLUNTAD Y BENEFICIO PROPIO ABANDONAR el PJ y emigrar al otro partido EN ESTE CASO A UNIDAD CIUDADANA, pedirles su desafiliación a ellos, era absurdo, era contradecirnos, ya que considerábamos como Apoderados que somos, que ya no pertenecían al PJ de la Pcia de Bs As., porque así lo dice la Carta Orgánica del PJ, como ya hemos denunciado y demostrado, todo esto ocurrió a partir del 19 de junio de 2017, cuando con su presencia, voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían y los riesgos que corrían de perder su afiliación, participaron con mucho entusiasmo en el lanzamiento público de otro partido político, UNIDAD CIUDADANA, firmando voluntariamente sus candidaturas a todos los cargos legislativos en representación de la Provincia de Buenos Aires y en clara Oposición al Partido Justicialista, dispuestos a competir para vencerlo en las urnas, en la Nación, la Provincia y las Municipales, cargos titulares y suplentes para las primarias del 13 de octubre de 2017, POR ESTOS HECHOS VOLUNTARIOS, DE PÚBLICO CONOCIMIENTO, NOSOTROS COMO APODERADOS DE LA LINEA INTERNA JDP, CONSIDERAMOS QUE HABÍAN DEJADO DE PERTENECER AL PARTIDO JUSTICIALISTA NACIONAL y de la Pcia. de Bs As, como la ley indica.

Excma. Cámara, es por lo narrado que a partir del 19 de junio y del 13 de agosto de 2017, el Partido Justicialista de la Pcia de Bs As., estaba "ACEFALO", nosotros esperamos diez días para poder evaluar de que manera podríamos solucionar la grave situación de Acefalia que habían puesto al PJ de la Pcia de Bs As., nada de eso pasó, total indiferencia y silencio de parte de irresponsables, ANTE ESTA GRAVE SITUACIÓN INSTITUCIONAL, RECURRIMOS A LA JUSTICIA ELECTORAL.

Excma. Cámara a posterior, realizamos denuncias ante el Sr. Juez Federal Electoral de la Pcia de Bs As., nosotros por las TRES presentaciones realizadas al Partido Justicialista de la Pcia de Bs

As., le dimos DIEZ DÍAS para solucionar la gravísima situación institucional en la que nos habían metido, solo recibimos silencio, abandono, falta de interés por resolverlo y sabíamos muy bien que podíamos recurrir a la Justicia electoral, dado que la Excma. Cámara Electoral dice.

EXCEPCIÓN:

Constituyen una excepción al requisito de agotar la vía partidaria, los casos que el conflicto, esté referido a los órganos máximos órganos partidarios y no pueda ser resuelto por estos, la cual ocurre en particular cuando tal exigencia conduciría a que fuera el propio órgano cuestionado en su composición el encargado de decidir la impugnación en tanto su imparcialidad para resolver tal cuestión se halla absolutamente comprometida (Fallo 2790/00 C.N.E. Pág. 133).

Excma. Cámara nos causa agravio y asombra lo firmado por el Sr. Procurador Fiscal Dr. Hernán Ischapiro y el Juez. Subrogante con Competición Electoral, Dr. Adolfo Gabino Ziulu, en su fallo dado el 01 de febrero de 2018, los agravios que planteamos en este acápite son irreparables pero además la conducta del Sr. Fiscal y el Sr. Juez degradó y es violatoria, no sólo de los derechos constitucionales, de la ley 23.298 y de la Carta Orgánica de la Pcia de Bs As., si no además es violatoria de los derechos humanos que contemplan el derecho a que se garantice la posibilidad de elegir y ser elegido en Democracia.

Excma. Cámara, tanto el Sr. Juez como el Sr. Fiscal habrán leído el fallo 2790/00 C.N.E. Pag. 133 EXCEPCIÓN, del agotamiento de la vía partidaria?.

Excma. Cámara, como es posible que el día 01 de diciembre 2018 recibimos del Sr. Juez, autos vistos para resolver en las presentes actuaciones caratulado, Oscar Diani y otros sobre FORMULA PETICIÓN. PARTIDO JUSTICIALISTA Expte. C.N.E., 10322/2017, Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral Pcia de Bs As., inician presentación efectuada a Fs. 01/16 ampliada a Fs. 17/19 como puede decir en su fallo. (ME PARECE QUE ACÁ FALTA DECIR ALGO)

El Sr. Fiscal Público y el Sr. Juez Ziulu, con toda liviandad II las peticiones efectuadas en autos por el Sr. Oscar Alfredo Diani y Omar Saúl Gadea.

Excma. Cámara, en la vida no se debe andar haciendo cualquier cosa y menos violando las leyes y normas impuestas, nadie está obligado a pertenecer a un partido y mucho menos a permanecer en él, el Sr Fernando Espinoza, y el Sr. Daniel Scioli entre otras autoridades, han decidido por propia voluntad, migrar, abandonar, el Partido Justicialista de la Pcia de Buenos Aires, por lo tanto no pueden volver a ocupar cargos en el mismo y convocar a elecciones internas, del PJ Pcia de Bs As., los mismos que hace unos días fueron candidatos, defendiendo otro partido "Unidad Ciudadana", en contra del Frente Justicialista de la Pcia de Bs As., utilizando la marcha, las banderas, el escudo, y mensajes de Perón y Evita, violando todo, con fueros de Senadores, Diputados,

Nacionales Provinciales, Concejales y Consejeros titulares y suplentes, de otro partido, Unidad Ciudadana, INÉDITO, INENTENDIBLE E ILEGAL POR DONDE SE LO MIRE.

Excma. Cámara por todo lo narrado y demostrado, es que venimos a pedir **LA URGENTE INTERVENCIÓN JUDICIAL DE TODOS LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DE LA PROVINCIA DE BS AS.,**

En su parte II, le comunicamos nuestro agotamiento de la vía partidaria con las TRES denuncias presentadas en tiempo y forma ante el Partido Justicialista de la Pcia de Bs. As., las presentamos como prueba y le comunicamos que sin perjuicio de ello, en el presente caso, no se puede argumentar el agotamiento de la vía partidaria, dado que el Pte. del Consejo del PJ de la Pcia de Bs As., Sr. Fernando Espinoza, y el Vice Pte. Nacional, Daniel Scioli, entre otros integrantes más el Consejo Provincial del PJ y Congresales de la Pcia. del PJ, más las autoridades de los 135 Consejos del PJ, miembros de la junta electoral, del Tribunal de Justicia, del Consejo Nacional del PJ por la Pcia de Bs As., Congresales Nacionales del PJ por la Pcia. de Bs. As., ***todos estos individuos por propia voluntad han decidido tomar otro camino con otro partido político, han competido contra el PJ, le han ganado y hoy son Legisladores, Nacionales, Provinciales y Municipales de Otro Partido llamado, "Unidad Ciudadana", que nada tiene que ver con el Partido Justicialista, según la Carta Orgánica, la ley 23.298 no pueden volver al PJ por lo menos, a corto plazo Y LA DECISIÓN FUE TOTALMENTE VOLUNTARIA, NADIE LOS OBLIGÓ, POR LO QUE HAN PERDIDO TODA LEGITIMIDAD DENTRO DEL PJ, al haber traicionado al Partido y estafado a los votantes, con engaños para beneficio personal.***

Esta conducta de los máximos miembros del PJ Nacional y de la Pcia de Bs As., han producido un daño irreparable, mostrando que actuaron en forma inmoral, sin ética y totalmente contradictoria, traicionera, dejando un pésimo precedente para los afiliados/as, sobre todo a los más jóvenes, el Fiscal Público y el Juez Electoral ha permitido todo esto en una forma increíble y que esto suceda, donde está todo escrito, el castigo a estas inconductas dentro de un partido político deben ser **IMPLACABLES, "PERÓN DECIA, AL ENEMIGO NI JUSTICIA"**, en esta oportunidad, **QUEREMOS JUSTICIA**, cuando ocurren estos actos inescrupulosos, por integrantes del propio en cuestión, donde el encargado de decidir la impugnación, debe tener la imparcialidad para tomar la decisión, para resolver tal cuestión grave, se halla absolutamente comprometido, en lo que no se debe hacer. (FALLO 2790/00 C.N.E. Pag. 133).

Excma. Cámara, todas nuestras denuncias son muy claras, contundentes, legítimas y probadas, si existe una causa ÚNICA es por ello, todos nuestros fundamentos se encuentran en la presentaciones realizadas ante la Justicia el día 19 de octubre de 2017, en su parte 1 – 2 – 3, B y C, IV – V – VI – VII – B – VIII , es muy claro e igual lo ignoraron, sobre el agotamiento partidario, la Excepción, del fallo de la Cámara Electoral lo repetimos, los casos en que el conflicto esté referido a los órganos máximos, no pueden ser resuelto por estos, lo cual en particular cuando tal exigencia conduce a que fuera el propio órgano cuestionado en su composición el encargado de decidir la imputación, en tanto

su imparcialidad para resolver tal cuestión se halla absolutamente comprometida, por eso es nula, y se recurre a la vía jurídica, fallo 2790/00 C.N.E. (Pag. 133).

Excma. Cámara, el 20 de octubre de 2017 le presentamos a VS., un pedido de designación de Veedores Judiciales, haciéndonos cargo de los gastos que eso ocasionara a los fines de asistir a la reunión convocada por el Sr. Fernando Espinoza, autotitulado Presidente del Consejo Provincial, nuestro pedido se basó en que exista un control Judicial, uno sobre la asistencia, segundo pedir las actas de asistencia y sus resoluciones, así mismo le pedimos a VS., se verifique el día de la convocatoria donde se celebrara dicha reunión y su hora, como siempre nada de eso ocurrió, siempre que pedimos justicia, nosotros lo hemos declarado, hasta ahora los jueces han hecho política, las pruebas son contundentes y de público conocimiento.

Excma. Cámara, parece que el Sr. Juez y el Sr. Fiscal Público, no leyeron la Carta Orgánica del PJ de la Pcia de Bs As., su Art. 11, son derechos de los afiliados/as – Inc. "B", ejercer la Dirección, Gobierno y Fiscalización de los partidos políticos según las disposiciones de la presente Carta Orgánica Provincial; Se nos negó el derecho adquirido, se nos despojó de los derechos que nos otorga la Carta Orgánica del PJ Pcia de Bs As., nunca nos respetaron los derechos, permitieron que hagan un daño irreparable, hace tiempo administran Injusticia y los Afiliados/as están PROSCRIPTOS, no pueden elegir ni ser elegidos, hoy, ningún derecho nos asiste.

Excma. Cámara, el 26 de octubre de 2017 ampliamos la denuncia, Solicitamos se decrete la Nulidad del llamado y suspensión de la Convocatoria a las elecciones internas para el 17 de diciembre de 2017, le pedimos a VS., que notifique a los que se proclamaban autoridades del PJ de la Pcia de Bs As, y que se abstengan a realizar cualquier evento político, hasta tanto VS emita un fallo firme y consentido por todas nuestras denuncias presentadas, una vez más hicieron política, permitiéndolo todo injustamente, afiliados/as sin derecho.

Excma. Cámara, el 1° de noviembre de 2017, nos presentamos a VS., manifestando, "SE PRESENTAN. FORMULAN DENUNCIA. SOLICITAN PRONTO DESPACHO" dado la gravísima situación institucional del Partido Justicialista de la Pcia de Bs As., denunciemos la reunión convocada por el Sr. Fernando Espinoza, para el día 26 de octubre de 2017 en la sede del PJ Pcia de Bs As.,

1. los acusamos de usurpación de cargos partidarios, de títulos y honores.
2. Arbitrariedades de los actos.
3. Abuso del Derecho
4. Ilícitud de los Actos
5. Dolo
6. Discriminación
7. Mal desempeño en la función pública

8. De violar con toda impunidad y arbitrariedad manifiesta la Constitución Nacional, la de la Pcia de Bs As., la Carta Orgánica Partidaria, la ley nacional 23.298 el código electoral nacional, ley 26.571.

Todas nuestras denuncias, legitimación y pruebas están expuestas y probadas, las violaciones realizadas en su petitorio expresamos:

1. Por todo lo expuesto solicitamos la inmediata intervención del Partido Justicialista de la Pcia de Bs As.
2. Requerir se oficie a la Junta Electoral de la Pcia de Bs As., para que cuales y cuántos son los afiliados del PJ de la Pcia de Bs As., caso Fernando Espinoza, Daniel Scioli y demás autoridades del PJ de la Pcia, de Bs As., que integraron la lista de Candidatos a legisladores, Nacionales, Provinciales y Municipales, titulares y suplentes del partido opositor al PJ, que lo legalizaron como "Unidad Ciudadana".
3. Se nos provea la convocatoria realizada e impugnada, su resolución y publicación en los medios y su convocatoria realizada en la supuesta reunión de los ilegítimos autodenominados miembros del Consejo Provincial del PJ, por el Sr. Fernando Espinoza y que se DECRETE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL del Partido Justicialista de la Pcia de Bs As., Solicitada, Probada, Argumentada en todas nuestras presentaciones, en tiempo y forma, ante quien correspondía. NUNCA TUVIMOS RESPUESTA POR PARTE DEL SR. JUEZ, OTRA VEZ HICIERON POLITICA E INJUSTICIA, en contra de los afiliados/as.

Excma. Cámara, el 19 de diciembre de 2017, presentamos otra denuncia, solicitando una Acción Meramente declarativa, solicitamos la Inmediata Intervención del Partido Justicialista de la Pcia de Bs As., Medida Cautelar, Art. 222 y SSCTES del CPCCN a los efectos de proteger la vida Institucional del Partido Justicialista de la Pcia de Bs. As.

Excma. Cámara, le enviamos el acta de la audiencia prevista por el Art. 65 de la ley 23.298, convocada a fs. 47 del expediente N° C.N.E. 1032/2017, Caratulado, DIANI, Oscar y otros/ formula petición Partido Justicialista, siendo las 11,50 hs., comparece ante SS, el Sr. Juez Subrogante Electoral con competencia electoral en el distrito de la Pcia de Bs As., Dr. Juan Manuel Culotta, asistido por la Secretaria Electoral Dra. Alina Daniela Sayal, por la parte actora., los Srs. Oscar Alfredo DIANI, acreditando su identidad con el DNI N° 04.576.492 y el Sr. Omar Saúl GADEA, acreditando identidad con el DNI. N° 12.866.682, por la parte demandada comparecen la Dra. Patricia GARCIA BLANCO y el Dr. Eduardo Gustavo LOPEZ WESSWLHOEFFT, en carácter de apoderados letrados, del Partido Justicialista de la Pcia de Bs As.

Excma. Cámara, nosotros ratificamos todo lo expresado en dicha denuncia y sobre todo en esta síntesis, enviándole COPIA como PRUEBA, todos lo desarrollado en dicha audiencia, donde el Sr. Omar Saúl Gadea, no fue cuestionado y fue aceptado como Afiliado y Apoderado del PJ de la Pcia de Bs As., en todos los términos y en todos estos años de reclamos ante todas las autoridades judiciales mencionadas, tanto a nivel Nacional como en este caso en la Pcia de Bs As.

Excma. Cámara, hemos demostrado a través de este escrito de apelación las irregularidades cometidas, seguramente un Juez Civil, Comercial o Contencioso Administrativo, dirá que son afiliados al partido y les otorgará legitimidad para volver a constituirse como autoridad al partido abandonado anteriormente, pero que lo haga un Juez Electoral, que tiene que analizar TODO DENTRO DE UN ESCENARIO POLITICO, los pasos dados, las violaciones cometidas, que están en la Carta Orgánica Partidaria, la Ley Nacional 23.298, entre otras y analizar todo el daño cometido a miles de afiliados en particular y a todo el país en general, nada de eso hizo, creemos que en vez de hacer Justicia dentro de la política, hizo política dentro de la justicia, COMO DIJERA EL GENERAL PERÓN, "DENTRO DE LA LEY TODO FUERA DE ELLA NADA". Este no es el caso

DEL MEMORIAL

Sr Juez, dando por sentado que el recurso de apelación será concedido en la forma peticionada es el turno de exponer las pruebas de lo desarrollado ante la cámara nacional electoral y a sus distinguidos integrantes, los fundamentos de la vía recursiva invocada.

En primer orden corresponde puntualizar que la resolución impugnada contiene y expresa la decisión del órgano jurisdiccional Federal N° 1 con competencia electoral de la Pcia de Bs As., ante una litigiosidad concreta presentada entre dos sectores internos del Partido Justicialista de la Pcia de Bs As, que puso en funcionamiento material el procedimiento contencioso previsto y contemplado en el capítulo III de la Carta Orgánica de los partidos políticos Art. 65 / 71 de la ley 23.298.

Que dentro del citado marco legal se llevó a cabo la audiencia de vista del Art. 65, en fecha 28 de noviembre de 2017.

Que tal como se desprende del acta respectiva que enviamos como prueba al Sr. Oscar Alfredo DIANI y Omar Saúl GADEA, por una parte en calidad de denunciante expusimos y fuimos muy claro con los argumentos y fundamentos expuestos para luego en traslado exponer los suyos el Dr. Eduardo Gustavo WESSELHOEFFT y la Dra. Patricia Alejandra, GARCIA BLANCO, quien se mantuvo en silencio absoluto e ir otro día al Fiscal y denunciar, que no se había agotado la vía partidaria y poner en duda la afiliación de Omar Saúl Gadea, quien estuvo en esa declaración muy activo, fue el Dr. Jorge LANDAU, tal es así que un momento pregunté en función de que estaba el Dr. Landau, y la Dra. Aliana Daniela SAYA, lo justificó con un argumento totalmente vulgar, como que estaba allí porque era un amigo, "evidentemente de ellos", puesto que el Dr. Jorge LANDAU, según él había renunciado a afiliado del PJ y a Apoderado del PJ, por haber firmado como integrante del Consejo de la Magistratura, lo cual observamos que el trato era muy cordial con ellos y no tanto con Oscar A. DIANI y Omar S. GADEA, hasta ahora han demostrado esa actitud contra nosotros, como el fallo inédito, del Juez Electoral Dr. Juan Manuel CULOTTA, que fuera revocado el fallo y Sancionado el Juez, por la Excelentísima Cámara Nacional Electoral, de no permitir la participación en la interna del PJ a la línea Lealtad y Dignidad, Representada por el Cro. Mario ISHII.

RESERVA DE DERECHO

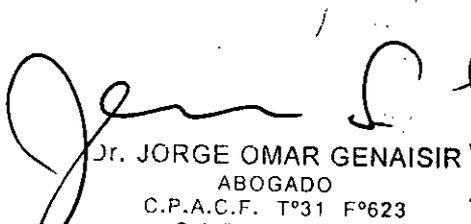
Encontrándose comprometidos en el sub-judice derechos, principios, y garantías de indudable raigambre Constitucional, formulamos expresa reserva de interponer el RECURSO EXTRAORDINARIO de Imponer el RECURSO ORDINARIO DE INCONSTITUCIONALIDAD PREVISTO EN LA NORMA 14 DE LA LEY 48

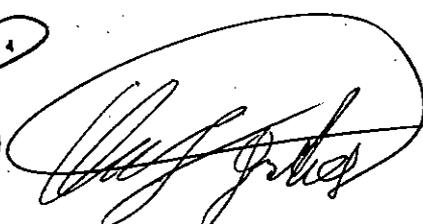
DEL PETITORIO

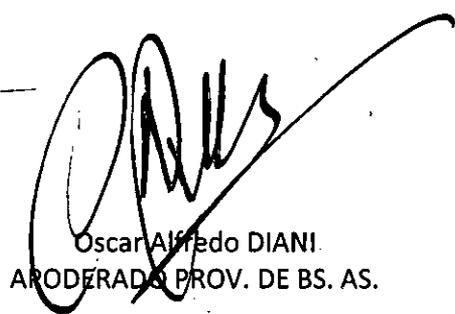
POR LO EXPUESTO SOLICITAMOS:

1. A VS., que conceda el recurso de apelación impetrado con el alcance y sentido peticionado ut-supra y que una vez cumplidas las instancias procesales de rigor eleve las actuaciones a la instancia de alzada.
2. Oportunamente, la Cámara Nacional Electoral, anule la Resolución Objeto de Recurso, haciendo lugar a las peticiones de nuestra parte
3. Basándonos en el Art. 68 de la ley nacional 23.298 le solicitamos a la Excelentísima Cámara Nacional Electoral, como medida para mejor proveer, disponga la recepción de pruebas, no rendidas en la primer instancia y otras diligencias probatorias así poder comparecer en persona y expresar verbalmente de nuestra parte.

PROVEER DE CONFORMIDAD QUE SERÁ JUSTICIA

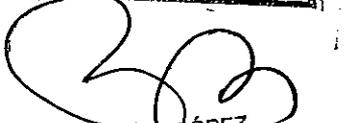

 Jr. JORGE OMAR GENAISIR
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. T°31 F°623
 C.A.D. T°III F°71
 C.U.I.T./I.B. 20-08435288-9
 LEGAJO 058308-8°04


 Omar Saúl GADEA
 APODERADO PROV. DE BS. AS.


 Oscar Alfredo DIANI
 APODERADO PROV. DE BS. AS.

SECRETARIA ELECTORAL	
D.T.O. PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
<input type="checkbox"/>	- 8 FEB. 2018 <input type="checkbox"/>
ENTRADA	
Nº	567

colic
25 6


 MERCEDES LÓPEZ
 Prosecretaria Administrativa

